

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

Referencia: Seguimiento a la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Petición allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que se autorice el ingreso de algunos funcionarios a la Secretaría General para la revisión de expedientes de tutela.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La Corte al proferir la sentencia T-760 de 2008 identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y con el fin de superarlos emitió dieciséis directrices con tendencia correctiva.
2. Dentro de ellas, profirió la trigésima, que ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) efectuar la medición anual de las acciones de tutela que se presentan en todo el país y que se relacionan con el derecho a la salud, para que con base en los resultados implementara las medidas necesarias para lograr su reducción.
3. A través de auto 061 de 2014 esta Corte autorizó el ingreso de personal de Minsalud a la Secretaría General, con el fin de recaudar la información requerida. Adicionalmente, estableció algunas reglas para garantizar las condiciones de logística en que se desarrollaría la actividad y fijó los parámetros de seguridad de los datos personales que reposan en los expedientes¹.

¹ Auto 590 de 2016.

“2.3.1. El Ministerio solicitará cada lunes, vía correo electrónico, a la Oficina de Sistemas de esta Corporación, el listado de los casos de tutela radicados en los que fue invocado el derecho a la salud.

2.3.2. La relación a que se refiere el numeral anterior será remitida por el mismo medio, al correo creado para tal fin por el ente gubernamental.

2.3.3. A partir de dicha información, antes de cada miércoles, el Ministerio indicará a la Secretaría General los números de los expedientes que se pretenden consultar, de manera que se proceda a organizarlos con la debida anterioridad.

2.3.4. Se podrá acceder a aquellos que se encuentren en la Secretaría General, únicamente los días jueves y en las instalaciones de la Corte, con el fin de realizar el recaudo de la información”.

4. El 30 de agosto y el 26 de septiembre de 2023 el MSPS allegó a la Sala Especial solicitudes para que se autorice el ingreso de sus contratistas (i) hasta el 28 de febrero de 2024 con el fin de recaudar los datos necesarios para avanzar en la recolección y consolidación de la información que sirve de insumo para la presentación de los informes ante la Corte dentro del mandato trigésimo y; (ii) “como mínimo tres días a la semana”.

5. Por un lado, la Corte resolverá la primera solicitud. Para ello aplicará los principios de colaboración armónica² y eficacia³, basada en la autorización previa que desde la Sala Plena de esta corporación se emitió en favor del rector de la política pública para revisar las acciones de amparo que por motivo de salud se radiquen y por ende, accederá a la pretensión conforme a las reglas indicadas en el auto 061 de 2014, así como a lo establecido en la resolutive del auto 225 de la misma anualidad, las que deberán ser cumplidas por quienes ejerzan dicha labor.

6. En consecuencia, se autorizará el ingreso a la Secretaría General de la funcionaria del Ministerio Fernanda Reinoso Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.524.226 y los funcionarios Yulman Sepúlveda Sepúlveda con cédula 79.332.103, Luis Guillermo Echeverry Marulanda con cédula de ciudadanía 1.144.075.333 y Juan Sebastián Parada Portilla con cédula 1.018.454.363 como integrantes del grupo que asiste a la cartera de salud en el cumplimiento de la orden trigésima hasta el 19 de diciembre de 2023. Es importante señalar que en esa fecha inicia la vacancia judicial que va hasta el 11 de enero de 2024⁴, por lo tanto, no es posible que en ese periodo de tiempo ingrese a las instalaciones de la Corte alguna persona, lo que impide conceder la autorización por el término pretendido.

7. Dicha dependencia permitirá a la funcionaria y funcionarios mencionados el acceso a los expedientes requeridos, dando cumplimiento a los parámetros fijados en el auto 061 de 2014 y al procedimiento definido para la revisión de los expedientes digitales⁵ comunicado al MSPS mediante Oficio No. B-635/2020. Adicionalmente, deberá atender lo establecido en cuanto al procedimiento de recepción y radicación de las acciones de amparo a través del parámetro de virtualidad, conforme a los protocolos emitidos en virtud del Covid-19.

8. De otro lado, respecto de la segunda petición en la que además se solicita la autorización del ingreso a las instalaciones de la Corte “como mínimo tres días a la semana”. Sobre este punto, cabe recordar que la Secretaría General de la Corte es la encargada del proceso de recepción y radicación de las acciones de amparo, de desarrollar e implementar los parámetros de virtualidad, así como también de coordinar el recaudo que adelanta el MSPS. Por lo tanto, la Sala Especial considera que es dicha dependencia la que debe resolver la pretensión citada. En consecuencia, se ordenará la remisión de la citada petición.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

² Artículo 113 de la Constitución Política.

³ Id. Artículo 209.

⁴ Como lo establece el artículo 1º del Decreto 546 de 1971, modificado por la Ley 31 de 1971.

⁵ Con el fin de hacer más eficiente, eficaz y transparente el trámite de revisión eventual de acciones de amparo, la Corte dispuso a partir del 31 de julio de 2020 la modernización del mismo, mediante la remisión electrónica de expedientes, a través del sistema de información Tyba y la creación de la Plataforma Electrónica de Remisión de Tutelas.

II. RESUELVE:

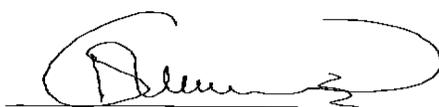
Primero. Autorizar el ingreso a la Secretaría General de la Corte Constitucional de la funcionaria del Ministerio Fernanda Reinoso Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.524.226 y los funcionarios Yulman Sepúlveda Sepúlveda con cédula 79.332.103, Luis Guillermo Echeverry Marulanda con cédula de ciudadanía 1.144.075.333 y Juan Sebastián Parada Portilla con cédula 1.018.454.363 como integrantes del grupo que asiste a la cartera de salud en el cumplimiento de la orden trigésima, conforme a las reglas indicadas en el auto 061 de 2014, así como a lo establecido en la parte resolutive del auto 225 de la misma anualidad, las cuales deberán ser cumplidas por quienes ejerzan la labor de recolección de información. El permiso tendrá vigencia entre el 26 de septiembre y el 19 de diciembre de 2023.

Segundo. Ordenar a la Secretaría General de la Corte Constitucional que permita a la funcionaria y los funcionarios mencionados el acceso a los expedientes que requieran semanalmente, dando cumplimiento a los parámetros fijados en el auto 061 de 2014 y al procedimiento definido para la revisión de los expedientes digitales comunicado al Minsalud mediante Oficio No. B-635/2020. Todo lo anterior, atendiendo a los protocolos emitidos en virtud del Covid-19.

Tercero. Remitir la petición presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social correspondiente al permiso de ingreso de sus funcionarios “como mínimo tres días a la semana” a la Secretaría General de esta Corporación para que responda lo pretendido.

Cuarto. Proceda la Secretaría General de esta Corte a librar la comunicación correspondiente a la entidad mencionada.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado